

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Cortos (Soria).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado, de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de septiembre de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

22149 DECRETO 2547/1975, de 12 de septiembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Valdeverdeja (Toledo).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Valdeverdeja (Toledo), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de septiembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Valdeverdeja (Toledo).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado, de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de septiembre de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

22150 DECRETO 2548/1975, de 12 de septiembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Miguel de la Ribera (Zamora).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de San Miguel de la Ribera (Zamora), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de septiembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de San Miguel de la Ribera (Zamora).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el del término municipal del mismo nombre, limitada

de la siguiente forma: Norte, el término de Venialbo; Sur, Argumillo; Este, Guarrate y Venialbo, y Oeste, el Piñero y Fuentespreadas. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado, de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de septiembre de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

22151 ORDEN de 30 de julio de 1975 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la instalación de envases en la bodega de crianza de don Rafael Cabello de Alba y Gracia, emplazada en Montilla (Córdoba).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de envases en la bodega de crianza de vinos de don Rafael Cabello de Alba y Gracia, emplazada en Montilla (Córdoba), y estimar la justificación que en cuanto a disponer de los medios financieros suficientes para hacer frente al tercio de la inversión, fué requerida en la Orden de este Departamento de 10 de julio de 1974, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la industria de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a seis millones quinientas sesenta mil trescientas pesetas (6.560.300 ptas.).

El importe de la subvención ascenderá, como máximo, a un millón trescientas doce mil sesenta pesetas (1.312.060 ptas.).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de julio de 1975.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

22152 CORRECCION de errores de la Orden de 26 de julio de 1975 por la que se regula la denominación de origen «Navarra» y su Consejo Regulador.

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 213, de fecha 5 de septiembre de 1975, páginas 18866 a 18872, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo 4.1, donde dice: «La zona de producción de vinos amparados...»; debe decir: «La zona de producción de los vinos amparados...».

En el artículo 4.2, en la subzona «Baja Montaña», donde dice: «Exprogui»; debe decir: «Ezprogui».

En el artículo 4.3, línea 4, donde dice: «... a medida que éste vaya elaborando...»; debe decir: «... a medida que éste se vaya elaborando...».

En el artículo 10, línea 3, donde dice: «... proceso de la conservación tenderán...»; debe decir: «... proceso de conservación tenderán...».

En el artículo 11, línea 4, donde dice: «... para la extracción del mosto o del vino y separación de los orujos»; debe decir: «... para la extracción del mosto o del vino y su separación de los orujos».

En el artículo 24.2, línea 3, donde dice: «... que hayan sido producidos y laborados...»; debe decir: «... que hayan sido producidos y elaborados...».

En el artículo 42.1, noveno, línea 3, donde dice: «... y aquellos que por importancia estime...»; debe decir: «... y aquellos que por su importancia estime...».

22153 CORRECCION de errores de la Orden de 28 de julio de 1975 por la que se regula la denominación de origen «Cariñena» y su Consejo Regulador.

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 214, de fecha 6 de septiembre de 1975, páginas 18961 a 18967, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo 2.2, línea 2, donde dice: «... que su similitud fonética...»; debe decir: «... que por su similitud fonética...».

En el artículo 4.1: línea 5, donde dice: «... Logares...»; debe decir: «... Longares...».

En el artículo 11, línea 11, donde dice: «... excepcionalmente en terminadas campañas...»; debe decir: «... excepcionalmente en determinadas campañas...».

En el artículo 20.2, línea 1, donde dice: «... destinados a la crianza y envejecimiento...»; debe decir: «... destinados a la crianza o envejecimiento...».

En el artículo 21: línea 2, donde dice: «... Registros de Bodega correspondiente estén...»; debe decir: «... Registros de Bodegas correspondientes estén...».

En el artículo 27, una vez terminado este artículo dice: «Art. 2. Para el cumplimiento...»; debe decir: «Art. 28. Para el cumplimiento...».

En el artículo 29.3, línea 5, donde dice: «... y de acuerdo con las normas...»; debe decir: «... y de acuerdo con las normas...».

En el artículo 29.4, línea 5, donde dice: «... bodegas inscritas y en el lugar destacado...»; debe decir: «... bodegas inscritas y en lugar destacado...».

En el artículo 32.2, donde dice: «De las existencias de vino de crianza...»; debe decir: «De las existencias de vino en crianza...».

En el artículo 35.1, a. línea 6, donde dice: «... deberán aclarar la cantidad...»; debe decir: «... deberán declarar la cantidad...».

En el artículo 40.1, d. línea 2, donde dice: «... y exporador, elegidos en el seno...»; debe decir: «... y exportador, elegidos en el seno...».

En el artículo 41.1, línea 8, donde dice: «... el sector vinícola, y otra en los sectores...»; debe decir: «... el sector vitícola, y otra en los sectores...».

En el artículo 43.5, donde dice: «Para resolver cuestiones de trámites o en aquellos casos...»; debe decir: «Para resolver cuestiones de trámite o en aquellos casos...».

En el artículo 46.1, 1.º, línea 10, donde dice: «... bodegas inscritas que expidan vino a mercado...»; debe decir: «... bodegas inscritas que expidan vino al mercado...».

En el artículo 46.4, línea 3, donde dice: «... Instituto Nacional de Denominación de Origen...»; debe decir: «... Instituto Nacional de Denominaciones de Origen...».

En el artículo 54.1, C. línea 3, donde dice: «... al doble del valor de la mercancías o productos...»; debe decir: «... al doble del valor de la mercancía o productos...».

En el artículo 54.1, C. 13, línea 1, donde dice: «... establecido en este Reglamento los acuerdos...»; debe decir: «... establecido en este Reglamento o en los acuerdos...».

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPREMO

SALA QUINTA

Secretaría: Sr. Blanco

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por doña Blanca Tamarir-Martel Berdugo se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación de resolución del Ministerio de Hacienda, que deniega a la recurrente determinado coeficiente por denegación tácita del recurso de reposición deducido el 1 de marzo de 1974: pleito al que ha correspondido el número general 506.721 y el 140 de 1975 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64 en relación con los 29 y 30 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y con la prevención de que si no comparecieren ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público en cumplimiento de providencia fecha 13 de octubre de 1975.

Madrid, 13 de octubre de 1975.—El Secretario, Alfonso Blanco Alarcón.—7.477-E

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por don Alvaro Peláez Antón, funcionario del Cuerpo Técnico de Correos, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación de resoluciones de 6 de mayo de 1975 y de 2 de agosto siguiente, que deniega al recurrente determinado tiempo de servicio como funcionario del Cuerpo Técnico de Correos; pleito al que ha correspondido el número general 506.739 y el 144 de 1975 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los

artículos 60 y 64 en relación con los 29 y 30 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y con la prevención de que si no comparecieren ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público en cumplimiento de providencia fecha 15 de octubre de 1975.

Madrid, 15 de octubre de 1975.—El Secretario, Alfonso Blanco Alarcón.—7.470-E

AUDIENCIAS TERRITORIALES

MADRID

Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo

El Presidente de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid,

Hace saber: Que por don Ramón Sáez Antón se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, bajo el número 918 de 1975, contra acuerdos del Ministerio del Ejército, sobre concesión al recurrente de nueve trienios de Oficial y tres de Suboficial.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta jurisdicción.

Madrid, 16 de octubre de 1975.—El Presidente.—El Secretario.—7.464-E.

El Presidente de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid,

Hace saber: Que por doña Ana Lóriga Méndez se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, bajo el número 772 de 1975, contra acuerdos del Ministerio de la Gobernación, sobre exclusión de la recurrente de la lista de admitidos para tomar parte en pruebas selectivas restringidas para ocupar plazas de Psicólogos.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, 16 de octubre de 1975.—El Presidente.—El Secretario.—7.461-E.

El Presidente de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid,

Hace saber: Que por don Indalecio Fernández Rubio se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, bajo el número 728 de 1975, contra acuerdos del Ministerio del Ejército, sobre denegación de que los trienios concedidos como Suboficial le sean considerados como de Oficial.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta jurisdicción.

Madrid, 16 de octubre de 1975.—El Presidente.—El Secretario.—7.460-E.

El Presidente de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid,

Hace saber: Que por «Procida, S. A.», se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, bajo el número 858 de 1975, contra acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial, sobre denegación parcial de la marca internacional número 389.299, «Plantineb».

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, 16 de octubre de 1975.—El Presidente.—El Secretario.—7.462-E.

El Presidente de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid,

Hace saber: Que por «Banco de España, S. A.», se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, bajo el número 914 de 1975, contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial, sobre denegación de la marca española 556.154, «V».

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta jurisdicción.

Madrid, 16 de octubre de 1975.—El Presidente.—El Secretario.—7.463-E.